

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Hicencia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

INFORME FINAL ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
Memorando de Asignación 2.30 del 1 de noviembre de 2024
Acta de Comité Técnico de Auditorías No.113 del 4 de diciembre de 2024

MUNICIPIO DE CHINCHINA

PVCFT 2024

Juan Carlos Pérez Vásquez
Contralor General de Caldas

María Doralba Ríos Largo
Subcontralora

Lina Alejandra Gómez Suárez
Directora Técnica

Equipo Auditor

Lina Alejandra Gómez Suárez
Supervisora

María Alejandra Gutiérrez Escobar
Líder de Equipo de Auditoría

Juan Carlos Salazar Mejía
María Alejandra Gutiérrez Escobar
Auditor

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF.....	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
2. HECHOS RELEVANTES.....	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	6
3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	7
3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	7
4. HALLAZGOS.....	9
4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 (Observación de Auditoría No. 01) Debilidad en el sistema de control interno en el municipio de Chinchiná.....	9
4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02. (Observación de Auditoría No. 02). Duplicidad de obligaciones en los Contratos CD-039 y CD-188 de 2024. Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.406.250.....	15
4.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 03. (Observación De Auditoria No 3.) Registro de actividades sin el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución contractual en el expediente CD-039-2024. Con presunta incidencia Disciplinaria.	21
4.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 04. (Observación De Auditoria No 4). Divulgación y/o difusión de publicidad de la administración municipal en canales de información no reconocidos en el plan de medios. Con presunta incidencia fiscal por \$40.000.000.....	31
5. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS.....	43

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Justicia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Conceptuar y evaluar sobre el cumplimiento en lo relacionado con la denuncia Nro. 179-2024, y radicado 2024-EI-00001308 instaurada en la página web de la Contraloría General de Caldas en la que se hace alusión a la adjudicación de dos contratos presuntamente con características similares, contrato CD 039-2024 y contrato CD 188-2024, y por permitir que terceros "... manejen y administren ..." la emisora de interés público emitida bajo la frecuencia modulada 94.2, hechos acaecidos en la administración municipal de Chinchiná – Caldas, donde es deber de este órgano de control fiscal verificar las presuntas conductas de alcance fiscal, disciplinario, penal o sancionatorio que atañen el objeto de la denuncia.

La presente AEF tiene enfoque de cumplimiento.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.1.1** Evaluar el control fiscal interno en relación con la denuncia Nro. 179-2024, y radicado 2024-EI-00001308 respectivamente en concordancia con la nueva Guía de Auditoria Territorial - GAT 3.0.
- 1.1.2** Verificar y evaluar las presuntas debilidades e irregularidades relacionadas en la denuncia 179-2024, y radicado 2024-EI-00001308, en la cual se hace referencia a presuntas situaciones irregulares relacionadas con los contratos CD 039-2024 y CD 188-2024, en aras de determinar la ocurrencia de conductas reprochables mencionadas en la denuncia de tipo administrativo, fiscal, penal, disciplinario o sancionatorio.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Hicencia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

2. HECHOS RELEVANTES

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la vigencia 2024, se asignó actualización especial de fiscalización en el municipio de Chinchiná – Caldas, con el fin de atender la denuncia Nro. 179-2024, y radicado 2024-EI-00001308 instaurada en la página web de la Contraloría General de Caldas en la que se hace alusión a la adjudicación de dos contratos presuntamente con características similares, contrato CD 039-2024 y contrato CD 188-2024, celebrado por la administración municipal de Chinchiná – Caldas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Manizales, 4 de diciembre de 2024

Doctor
Carlos Alberto Riveros López
Alcalde
Municipio de Chinchiná
contactenos@chinchina-caldas.gov.co; notificacionjudicial@chinchina-caldas.gov.co
controlinterno@chinchina-caldas.gov.co;
Chinchiná Caldas

Respetado Doctor Riveros López:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 268 y 272 de la Constitución Política (modificados con el Acto Legislativo 04 de 2019) y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 458 de diciembre 15 de 2022, la Contraloría General de Caldas realizó actuación Especial de Fiscalización en atención a la PQD radicada bajo el No.179-2024, y radicado 2024-EI-00001308.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad, cantidad y certificaciones de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad evaluada en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la destinación y ejecución de los recursos auditados.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Resolución No 458 de diciembre de 2022, proferida por la Contraloría General de Caldas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los contemplados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Hecacia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Caldas la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría General de Caldas. El período auditado corresponde a la vigencia 2024, y de ser necesario la auditora podrá ir hacia vigencias anteriores o hasta la vigencia actual.

Las observaciones del informe preliminar se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, y las respuestas (derecho de contradicción) fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría General de Caldas consideró pertinentes.

3.1 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

En la presente actuación especial de fiscalización se tomó como muestra contractual los siguientes contratos, lo anterior por lo relacionado en la denuncia objeto de revisión:

No. Contrato	Objeto	Fecha de inicio	Adición	Fecha de terminación con prórroga	Valor
039-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento a la secretaria administrativa y financiera, en las diferentes actividades de difusión y divulgación que informen a la comunidad sobre la conveniencia e importancia del pago de los	26 de enero de 2024	\$13.500.000	30 de septiembre de 2024	\$40.000.000

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

	impuestos municipales				
188-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el acompañamiento a las actividades relacionadas con el servicio de difusión de todas las actividades adelantadas de la administración central.	03 de marzo de 2024	\$2.250.000	30 julio de 2024	\$11.250.000

3.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se establecieron cuatro (04) hallazgos administrativos, como se relacionan a continuación:

Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor
Administrativos	04	
Disciplinarios	02	
Penales	0	
Fiscales	2	\$41.406.250
Sancionatorio	0	

Finalmente, según los resultados obtenidos con la aplicación del Papel de Trabajo PT 30-AEF Caracterización de riesgos y controles, el concepto de control interno es: **Con deficiencias**

3.3 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Caldas como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportadas en total apego al oficio de comunicación del informe final de auditoría.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Hicencia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

Quienes debe garantizar la efectividad y cumplimiento de los planes de mejoramiento serán las oficinas de control interno, quienes reportarán de forma semestral el seguimiento y evaluación a este órgano de control.

La Contraloría General de Caldas evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en la actuación especial de fiscalización, según lo establecido en la Guía de auditoría aplicable vigente en auditorías posteriores.

Atentamente,



MARIA DORALBA RIOS LARGO
Contralora General de Caldas (E)

Resolución de Encargo No.505 del 22 de noviembre de 2024



4. HALLAZGOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 (Observación de Auditoría No. 01) Debilidad en el sistema de control interno en el municipio de Chinchiná.

CRITERIOS:

- Ley 87 de 1993 Artículos 2, 6 y 7
- Ley 1474 de 2011 Artículo 83
- Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.21.3.2
- Matriz de Riesgos de la entidad
- Plan de Medios
- CD-039-2024
- CD-188-2024

CONDICIÓN:

La alcaldía de Chinchiná celebra los siguientes contratos en la vigencia 2024, con la misma persona natural, difieren los contratos en que el 039 es exclusivo para la difusión de información relacionada a la secretaria de hacienda y el 188 con todas las actividades de la administración central así:

No. Contrato	Objeto	Fecha de inicio	Adición	Fecha de terminación con prorrogas	Valor
039-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento a la secretaria administrativa y financiera, en las diferentes actividades de difusión y divulgación que informen a la comunidad sobre la conveniencia e importancia del pago de los impuestos municipales	26 de enero de 2024	\$13.500.000	30 de septiembre de 2024	\$40.000.000

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

No. Contrato	Objeto	Fecha de inicio	Adición	Fecha de terminación con prórroga	Valor
188-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en el acompañamiento a las actividades relacionadas con el servicio de difusión de todas las actividades adelantadas de la administración central.	03 de marzo de 2024	\$2.250.000	30 julio de 2024	\$11.250.000

La alcaldía municipal cuenta con un plan de medios en el que determina los siguientes canales de comunicación oficiales:

3. Canales Oficiales de Comunicación

- **Página Web Oficial**

URL: <https://www.chinchina-caldas.gov.co>

Propósito: Proveer información actualizada y precisa sobre las actividades, decisiones y políticas de la Alcaldía.

- **Facebook**

Usuario: [alcaldiadechinchinaoficial](#)

URL: <https://www.facebook.com/alcaldiadechinchinaoficial>

Propósito: Informar a la comunidad sobre noticias recientes, eventos y servicios municipales.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

- **Instagram**

Usuario: alcaldiadechinchina

URL: <https://www.instagram.com/alcaldiadechinchina>

Propósito: Mostrar visualmente el progreso de proyectos municipales, la belleza de Chinchiná y promover el turismo y la cultura local.

- **X (Twitter) (en revisión)**

Usuario: Chinchina_Alc

URL: https://x.com/Chinchina_Alc

Propósito: Comunicaciones rápidas y directas con los ciudadanos, difusión de alertas de emergencia y actualizaciones inmediatas.

- **YouTube (en revisión)**

Usuario: AlcaldiaChinchinaCaldas

URL: <https://www.youtube.com/@AlcaldiaChinchinaCaldas>

Propósito: Compartir videos detallados sobre eventos, proyectos y programas importantes, educar sobre servicios municipales y proporcionar actualizaciones de las iniciativas en curso.

- **Emisora Comunitaria - Chinchiná Al Aire, 94.2 MHz FM**

Propósito: Canal de radio para noticias detalladas, entrevistas, y espacios de participación ciudadana en temas de interés local.

Respecto a la emisora comunitaria la entidad aporta certificación en la que se observa con claridad que mediante Resolución 02104 del 02 de junio de 2023, se otorga la concesión de la emisora comunitaria al Municipio de Chinchiná, ello por parte del ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones así:

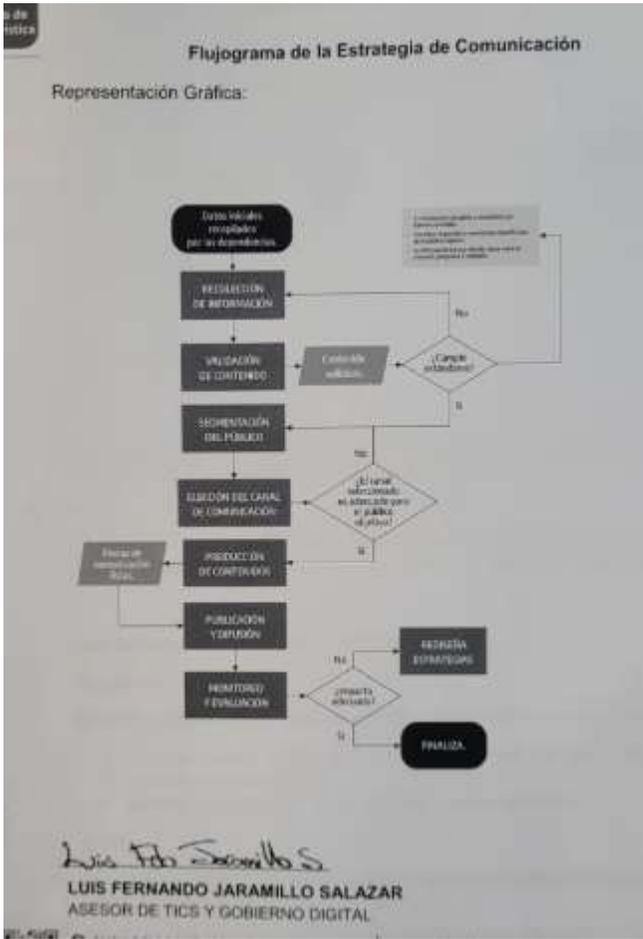
 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023



Respecto al contrato objeto de revisión por el ente de control se evidencia que las obligaciones hacen referencia a la difusión de información sin determinar el medio de comunicación para ello; sin embargo, en los informes de ejecución se evidencia que el contratista hace referencia a la difusión de información a través de LA SUPER RADIO TV, aportando soportes de ejecución, mismos que están publicados en las plataformas SECOP II y SIAOBSERVA en los cuales de evidencia que LA SUPER RADIO TV es un perfil de la página red social FACEBOOK, y de estas no se vislumbran mayores soportes a un pantallazo de un video en dicha red social.

Facebook por su parte es una red social cuyo propósito es mantener contacto con amigos y familiares, este medio también se utiliza para compartir diferente contenido; para el caso concreto la Alcaldía de Chinchiná no determina este perfil de Facebook como canal oficial de comunicación o difusión de información de las actividades propias que desarrolla la administración, situaciones que nos pone de frente una debilidad en el sistema de control interno.

Lo anterior en el entendido que el sistema de control interno se encuentra reglado por la ley 87 de 1993 y se resumen en el conjunto de políticas, normas, procedimiento que se deben implementar en la entidad en pro de garantizar procesos eficientes y eficaces al amparo del ordenamiento jurídico, así las cosas, el éxito del control interno está sujeto a que los integrantes de la organización ejecuten adecuadamente esta función, ello desde las líneas de defensa del MIPG; la primer línea de defensa son los líderes de proceso y equipos es decir todos los servidores públicos de la entidad en sus diferentes niveles, la segunda línea de defensa es la media y alta gerencia y por último la tercer línea de defensa está a cargo de la oficina de control interno o quien haga sus veces; para el caso concreto la alta dirección tiene identificada la necesidad de difusión de información, pero los contratos celebrados para dicho fin se alejan de lo determinado en el plan de medios y el flujograma en lo referido a la dependencia de las TICs así:



 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Hicencia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

La situación mencionada vislumbra una desarticulación entre los mecanismos o procesos determinados para la difusión de información, la desarticulación que inicia desde la fase contractual respecto a la determinación de obligaciones en la cual una de la obligación número 5 del contrato 188 de 2024 apropia en su totalidad las propias del contrato 039 de 2024, cuya ejecución es simultánea, ocasionando en la ejecución del proceso una doble justificación de actividades aprobadas por diferentes supervisores, cuyas actividades no se relacionan directamente con lo referente a las comunicaciones de la entidad de tal forma que se contratan servicios de apoyo a la gestión de los cuales si bien existe la necesidad no son coherentes con lo determinado en el plan de medios de la entidad; configurándose el riesgo asociado en la matriz de riesgos de la entidad respecto a *las “Falencias en la adecuada supervisión de contratos encaminada a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*

Lo anterior para la primera y segunda línea de defensa del MIPG, pues la tercera línea de defensa realizó auditoria en la vigencia 2024 al contrato 039 de 2024 que si se emplea el criterio de selectividad para determinar los contratos a evaluar no vislumbro las debilidades plasmadas en la presente observación.

CAUSAS:

- Debilidad en los controles y seguimiento
- Desarticulación de la alta dirección
- Falencias en la supervisión contractual

EFFECTOS:

- Sanciones o requerimientos de los órganos de control
- Desarticulación de MIPG

Observación Administrativa

DERECHO DE CONTRADICCIÓN

CON RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 1. Debilidad en el sistema de control interno en el Municipio de Chinchiná.

Se acepta la observación y se propone plan de mejoramiento.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Hicencia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA:

El municipio ha decidido dar valor a lo expuesto por el órgano de control y expresamente manifiesta su intención de aceptar la observación para que la misma sea tratada desde un plan de mejoramiento y en este sentido, se procede a configurarse como hallazgo administrativo.

Hallazgo Administrativo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2. (Observación de Auditoría No. 02). Duplicidad de obligaciones en los Contratos CD-039 y CD-188 de 2024. Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.406.250.

CRITERIOS:

- Ley 610 de 2000 Artículo 6
- Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.21.3.4, 2.2.21.3.6
- Ley 1952 de 2019 Artículo 38.1 y 39.1
- CD-039-2024
- CD-188-2024

CONDICIÓN:

El municipio de Chinchiná desarrollo de la vigencia 2024, ejecutó el contrato de prestación de servicios 039, cuyo objeto era: *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento a la secretaria administrativa y financiera, en las diferentes actividades de difusión y divulgación que informen a la comunidad sobre la conveniencia e importancia del pago de los impuestos municipales”* por valor de \$27.000.000 y una adición de \$13.500.000 para un total ejecutado de \$40.500.000, con una fecha de inicio del 26 de enero hasta el 30 de septiembre; mientras que, por otro lado, suscribe en simultaneo el contrato CD-188-2024 cuyo objeto es, *“Prestación de servicio de apoyo a la gestión en el acompañamiento a las actividades relacionadas con el servicio difusión de todas las actuaciones adelantadas por la administración central”* por valor de \$9.000.000 y una adición de \$2.250.000 para un total de \$11.250.000, con fecha de inicio el 06 de marzo de 2024, terminando el 30 de julio de 2024.

Identificado lo anterior, se presenta un paralelo de las obligaciones del contratista en ambos contratos

CD-039

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1) Brindar acompañamiento a la Secretaría Administrativa y Financiera en la recolección de información necesaria para llevar a cabo el planeamiento y elaboración de la estrategia de comunicación digital, pautas publicitarias y herramientas comunicativas de campañas publicitarias, para informar a la comunidad la importancia del pago de impuestos y beneficios tributarios que se otorgan en el Municipio de Chinchiná.
- 2) Apoyar la actividad del pago oportuno de los impuestos, encaminada al recaudo exitoso propuesto por la Secretaría Administrativa y Financiera en lo que concierne la difusión y divulgación sobre el pago de los mismos en el municipio de Chinchiná.
- 3) Prestar apoyo en la realización de edición sobre material de pautas publicitarias para la difusión en los distintos medios de comunicación de las campañas sobre el pago de impuestos en el Municipio.
- 4) Acompañar a la dependencia en la entrega de los productos audiovisuales de campañas sobre pago de impuestos, a los distintos medios de comunicación, radio y televisión encargados de darles publicidad.
- 5) Brindar acompañamiento en los diferentes eventos, campañas, fechas y horarios de socialización sobre pago de impuestos que adelante la Secretaría Administrativa y Financiera.
- 6) Apoyar la ejecución de estrategias aprobadas por el equipo encargado de planear las actividades de comunicación de la Administración Municipal, sobre campañas que permitan mejorar el recaudo de impuestos en el Municipio.
- 7) Hacer uso adecuado y oportuno de equipos, herramientas y elementos entregados por parte del Municipio, e informar inmediatamente cualquier anomalía o falla que encuentre.
- 8) Las demás que designe el supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CD-188

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En concordancia con el objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Acompañar al municipio en las campañas de radiodifusión frente a los gestiones adelantadas por las distintas dependencias de la administración central.
2. Acompañar a la administración central en la difusión de los temas de interés público a cargo de la alcaldía municipal de Chinchiná.
3. Apoyar la realización y difusión de mensajes institucionales acerca de los distintos campañas y gestiones adelantadas por la administración municipal.
4. Prestar acompañamiento en la realización de programas frente a la promoción y prevención de gestión del riesgo.
5. Brindar acompañamiento en los diferentes eventos de socialización de los diferentes campañas publicitarias que requieran ser adelantadas.
6. Presentar el informe con evidencias que sustenten el desarrollo de todas las obligaciones.
7. Prestar el apoyo logístico necesario para el correcto cumplimiento del objeto contratado.
8. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

- 1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
- 2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
- 3) Entregas a EL CONTRATISTA la ejecución técnica y operativa del objeto contractual.
- 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al CONTRATISTA.

Entre las obligaciones presentadas al interior del paralelo, se ha encontrado que el desarrollo de las mismas ha tenido relación directa las obligaciones acreditadas en el contrato 039 con el desarrollo del contrato 188, más específicamente con la denominada obligación 5 así:

Informe del contratista en el contrato 188:

ACTA PARCIAL DE PAGO EN CONTRATO	MARZO 02 DE 03 DE 2024	<ol style="list-style-type: none"> 4. SE ACOMPAÑÓ A LA ALCALDÍA EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS FRENTE AL FENÓMENO DEL RIESGO 5. SE ACOMPAÑÓ EN LOS DIFERENTES EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN DE LAS DIFERENTES CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE REQUIEREN SER ADELANTADAS 6. PRESENTAR EL INFORME CON EVIDENCIAS QUE SUSTENTEN EL DESARROLLO DE TODAS LAS OBLIGACIONES 7. PRESTAR EL APOYO LOGÍSTICO NECESARIO PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATADO 8. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO 	<ol style="list-style-type: none"> 4. SE ACOMPAÑÓ A LA ALCALDÍA EN LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS FRENTE AL FENÓMENO DEL RIESGO 5. SE ACOMPAÑÓ A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE DESDE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SE REALIZÓ LA CAMPAÑA EN EL COMERCIO LOCAL PARA EL PAGO DE SUS RESPECTIVOS IMPUESTOS 6. SE PRESENTÓ EL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO Y SUS RESPECTIVAS EVIDENCIAS 7. SE PRESTÓ EL APOYO NECESARIO A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS PARA LA EJECUCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO 8. DURANTE ESTE MES SE REALIZÓ ACOMPAÑAMIENTO A LA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO EN LA REALIZACIÓN DEL MERCADO CAMPESINO Y LA FERIA DEL EMPRENDIMIENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DE EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL		
CONTRATISTA	SOFRUDO LÓPEZ ARROYAVE Identificado con C.C. 13.066.925 Representante legal LA SUPER RADIO TV con C.C. 15.006.942		
CONTRATANTE	Alcaldía de Chinchiná, Representada legalmente por el Sr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ Identificado con c.c. n.º 75.679.648		
SUPERVISOR	GERMÁN ANDRÉS RUIZ PALADIO JEFE TALENTO HUMANO		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2024 se expresa en la suma de NUEVE MIL LONES DE PESOS (\$9.000.000) Moneda Comente, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 60388 de 2024 y Registro Presupuestal N° 60528 de 2024.		
VALOR DEL ACTA	DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$2.250.000) Moneda Comente		
FECHA DE ARBO	02 DE MARZO		
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de junio de 2024		

Se ha logrado observar que los comprobantes de egreso mediante los cuales se estableció el pago de las obligaciones registran las siguientes fechas:

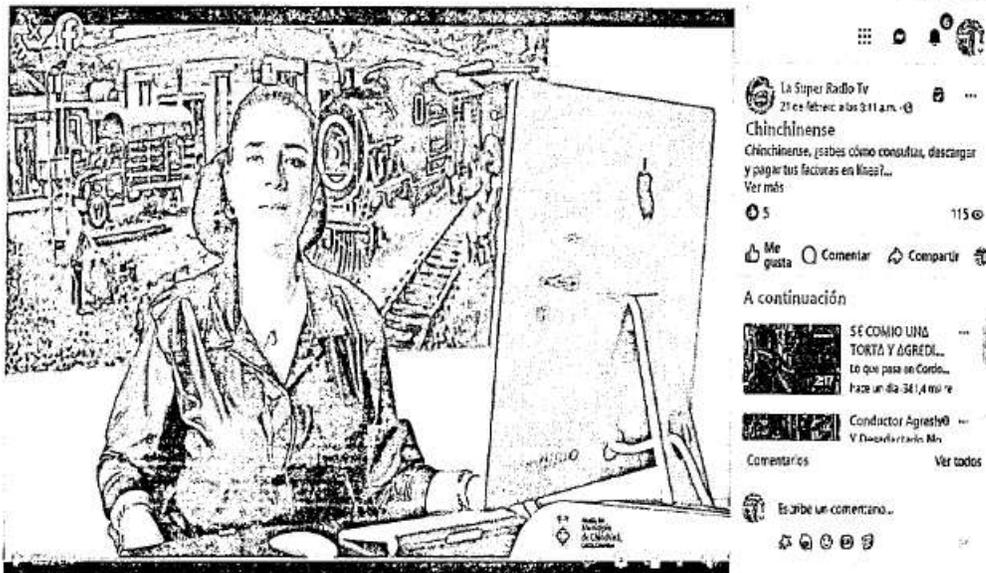
Comprobantes de Egreso			
Número	Fecha	Valor Pagado	
00852	02-04-2024	\$2.250.000	
01149	26-04-2024	\$2.250.000	
01566	29-05-2024	\$2.250.000	



Comprobantes de Egreso		
Número	Fecha	Valor Pagado
02022	27-06-2024	\$2.250.000
02510	31-07-2024	\$2.250.000
Total Pagado		\$11.250.000

Una vez, precisado el hecho en el cual tenemos dos contratos con acciones de obligación que se relacionan directamente entre ambos, procede el equipo auditor a fijar un posible o aparente daño patrimonial por la duplicidad de la función en cabeza del contratista, más concretamente en el cumplimiento de la obligación 5 del contrato 188, la cual guarda una implícita relación direccionada al interior del contrato 039 por tanto, no puede este equipo presentar un detrimento por la totalidad del valor contractual pero si, procede a dividir el valor de cada pago mensual, multiplicado por el tiempo del contrato (valor pagado mes / No de obligaciones x el tiempo del contrato, 5 meses) determinando el monto aproximado de la gestión antieconómica cuantificada en un millón cuatrocientos seis mil doscientos cincuenta \$1.406.250, soportado en el hecho y las evidencias presentadas por el contratista donde se avizora sin esfuerzo que para ambos contratos son las mismas.

Evidencias del contrato 039



Evidencias del contrato 188



Con todo, se puede determinar en el grado de presunción la aparente gestión antieconómica del municipio la cual da origen a un posible daño patrimonial.

CAUSAS:

- Falta de control y seguimiento
- Falencias en la supervisión contractual
- Omisión en la aplicación de los principios de la contratación estatal – Economía y Transparencia

EFFECTOS:

- Pérdida de recursos del municipio
- Sanciones o requerimientos de los órganos de control

Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un millón cuatrocientos seis mil doscientos cincuenta pesos (\$1.406.250)



DERECHO DE CONTRADICCIÓN

CON RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 2 Duplicidad de obligaciones en los Contratos CD-039 Y CD-188 de 2024. Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$ 1.406.250.

Frente a esta observación, solicito se desestime el alcance disciplinario, fiscal e incluso administrativo, con fundamento en los siguientes:

Tal y como consta en el expediente físico del contrato CD-188-2024, la parte supervisora en la etapa poscontractual, deja constancia del cumplimiento de las obligaciones en observancia del objeto, el cual corresponde a *"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DIFUSION DE TODAS LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA ADMINISTRACION CENTRAL"*, pues a través de informe final evidencia con imágenes las diferentes actividades que en el marco de la obligación número cinco (5) fueron ejecutadas por el contratista. Allí se relacionan las diferentes gestiones y proyectos adelantados por cada una de las dependencias, como: la secretaria de Gobierno, Desarrollo Social, Escuela

Municipal de Artes y Oficios, comisaria de Familia, oficina de tránsito, oficina de desarrollo Económico y proyectos especiales, oficina de planeación infraestructura, despacho del alcalde y gestora social, lográndose evidenciar que dicha obligación se cumple con la difusión de todas las actuaciones adelantadas por la administración en general.

Dicho lo anterior, es claro para esta entidad, que la obligación número cinco no enmarcó su cumplimiento únicamente a la actividad relacionada en los soportes de ejecución *"campaña en el comercio para los respectivos impuestos"*, pues, aunque mes a mes se hubiera soportado de esta manera por un error involuntario, hoy se puede demostrar y evidenciar las múltiples actividades que se acompañaron por parte del contratista. Así las cosas, no podría presuntamente manifestarse un daño patrimonial con ocasión a la obligación cinco, cuando es totalmente demostrable que el cumplimiento de la misma se da por la difusión de todas las gestiones adelantadas por toda la administración Municipal, tal y como se soporta en el informe final que hace parte del cierre del expediente contractual.

En este orden de ideas, como supervisor manifiesto mi buena fe al reconocer y autorizar el pago de honorarios al contratista Sigifredo López Arroyave frente a la obligación número cinco, toda vez que al soportar las actividades en el informe final puedo constara que en el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de obligaciones sobre las obligaciones a cargo del contratista, claramente el contrato no fue celebrado CD-188-2024 para cubrir las necesidades expuestas en el contrato CD-039-2024.

Por lo anterior, comedidamente se solicita sea desestimada la presente observación.

Para el efecto, se adjuntan el siguiente medio de prueba:

1. Informe final del contrato CD-188-2024



CONSTANCIA DE SUPERVISIÓN

Verificación al cumplimiento de obligaciones del contrato CD-188-2024 para efectos del cierre del contrato.

Por medio de la presente, se subsana el error involuntario que se presentó por parte del contratista en la relación de las actividades presentadas en el contrato CD-188-2024 para acta de pago presentada por el contratista SIGIFREDO LOPEZ ARROYAVE. En dichas actas, el contratista expuso únicamente una actividad correspondiente a la dependencia Secretaría Administrativa y Financiera, lo cual ha generado confusión en el proceso de verificación y aprobación del pago.

Sin embargo, al revisar las evidencias entregadas por el contratista, se ha comprobado que efectivamente se llevaron a cabo múltiples actividades durante el contrato CD-188-2024. Estas actividades están debidamente documentadas y respaldadas con la información necesaria para validar su ejecución.

El motivo por el cual solo se mencionó una actividad en las actas de pago parece ser un error de digitación por parte del contratista. Este tipo de errores son comprensibles en procesos administrativos y no deben afectar el reconocimiento del trabajo realizado.

Por tanto, recomendamos proceder con la aprobación del cumplimiento y ejecución del contrato celebrado, considerando todas las actividades efectivamente realizadas y documentadas en las evidencias presentadas. Es fundamental garantizar que se reconozca el esfuerzo y cumplimiento del contratista en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el mes de agosto de 2024


GERMAN ANDRES RUIZ PALACIO
Jefe de Oficina de Talento Humano

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA:

Al analizar los argumentos expuestos por parte de la entidad territorial, se logran determinar algunas situaciones; siendo la primera de ellas, el no entendimiento directo del juicio de reproche planteado por el órgano de control, donde lo que se recalca no era el incumplimiento a la divulgación de la información de las demás dependencias del municipio porqué ciertamente, de ello no había duda, ni del cumplimiento del contrato, lo que se reprochó en la condición de la observación es la relación directa que condujo a la duplicidad de la obligación No 5, más no la omisión o la exclusividad de la divulgación solo de la información de la secretaria de financiera. En segundo

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Eficiencia</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

lugar, es propio manifestarle a la entidad territorial que se ha suscrito una carta de salvaguarda donde se determinado que la información que se acredita al interior de la auditoria corresponde fielmente a la realidad de las situaciones administrativas y se ha aportado como valoración externa un informe de denominado “informe final del contrato CD-188-2024” pero este no se evidenció ni en el expediente en físico y mucho menos en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP, aun así, no se tenía en debate o cuestionamiento la realización de otras acciones u obligaciones y en tercer lugar, como pudo acreditarse en la condición, las evidencias enmarcadas y que se relacionan con la secretaria financiera, hacen relación directa a lo igualmente evidenciado en el contrato CD-039. Adicionalmente, la admiración debió dar observancia a la 1474 de 2011 articulo 10.

Por tanto, la entidad no logró desvirtuar la observación y la misma se mantiene configurándose como hallazgo fiscal por \$1.406.250 más la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.406.250

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3. (Observación De Auditoria No 3.) Registro de actividades sin el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución contractual en el expediente CD-039-2024. Con presunta incidencia disciplinaria.

CRITERIOS:

- Decreto 111 de 1996 Artículos 71 y 112 literal b y d
- Ley 1952 de 2019 Articulo 38.1 y 39.1
- CD-039-2024

CONDICIÓN:

En el municipio de Chinchiná, Caldas, se celebró el contrato CD-039-2024 cuyo objeto contractual versa de la siguiente manera: *“Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento a la secretaria administrativa y financiera, en las diferentes actividades de difusión y divulgación que informen a la comunidad sobre la conveniencia e importancia del pago de los impuestos municipales”.*

El contrato se entiende perfeccionado y listo para su ejecución el 26 de enero de 2024, tal y como puede verificarse así:



Registro Presupuestal

MUNICIPIO DE CHINCHINA.		Fig. 1 de 1		
Nit: 890801133-8		VIGENTE		
COMPROMISO NUMERO : 60107		MBETANCU		
Fecha de Impresión:	26-Jan-2024	Fecha del Compromiso:	26/01/2024 17:01:05	
Contrato	Proveedor/Contratista	Valor		
CD-039-2024	15909825 SIGIFREDO LOPEZ ARROYAVE	27,000,000.00		
Tipo Compromiso:	COMPROMISO GENERAL			
DESCRIPCIÓN:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE DIFUSION Y DIVULGACION QUE INFORMEN A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.			
MBETANCU				
FORMA DE PAGO				
Cuota	Fecha	Valor a Pagar	Valor Pagado	
1	26/01/2024 17:01:05	27,000,000.00	0.00	
CODIGOS PRESUPUESTALES				
C.D.P.	Fondo	Código	Descripción	Vir Reservado
5876	001	16.06.2.3.2.02.02.999.48.870	Al menos 4 campañas para invitar al pago oportuno de impuestos	27,000,000.00
Total:				27,000,000.00

Firma del contrato en Secop II y Acta de Inicio Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.5816558

Versión del contrato 1

Estado de contrato En ejecución

Fecha de generación del estado 25/01/2024 6:17:18 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Número del contrato CD-039-2024

Objeto del contrato PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN QUE INFORMEN A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Tipo de Contrato Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato? Sí No

Duración del contrato 157 Días

Fecha de inicio de contrato 26/01/2024 6:27:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de terminación del contrato 30/06/2024 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Precisado los anteriores extremos temporales de su ejecución contractual, se pudo constatar que el contratista para el cobro de las actividades realizada en el mes de enero, debió en síntesis cobrar y soportar sus acciones comprendidas entre el 26 de y el 31 enero de 2024, si esté era su cometido; sin embargo, aporta dentro de las evidencias en el informe de contratista actividades realizadas el 10 de enero de la misma anualidad. Situación que acredita un presunto o aparente hecho cumplido ya que se ha ejecutado el contrato con antelación al perfeccionamiento de los requisitos que avalan o permiten la ejecución contractual, es decir que, para la fecha en la que se realizó la acción por la cual se está presentando o acreditando el cobro subsiste con antelación a la preexistencia misma del contrato.

A continuación, se presenta la prueba allegada por el contratista dentro de su informe:

(FOLIO 1 DE 1)
DECLARACION JURAMENTADA

DOCTORA
ANA MARÍA GOMEZ URIBE

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISORA DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ - CALDAS

SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,
CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ

igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley

Para constancia de lo anterior se firma a los 05 del mes de ENERO de 2024

Cordialmente,

SIGIFREDO LÓPEZ A

Nombre completo
Documento de identidad No. 15.909.925 expedido en CHINCHINÁ - CALDAS

ACTA PARCIAL DE PAGO DEL CONTRATO	ENERO 05 699
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES
CONTRATISTA	SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE, identificada con N.º 15.909.925-8 Representante legal LA SUPER RADIO TV con C.C. 15.909.925
CONTRATANTE	Alcaldía de Chinchiná, Representada legalmente por el Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ identificado con cédula N.º 75.079.046
SUPERVISOR	ANA MARIA GOMEZ URIBE secretaria administrativa y financiera
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2024 se estima en la suma de VEINTISIETE MILLONES PESOS (\$27.000.000) Moneda Corriente, Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 60116 de 2024 y Registro Presupuestal N.º 60107 de 2024
VALOR DEL ACTA	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$4.500.000) Moneda Corriente
FECHA DE RECIBO	26 de ENERO de 2024
FECHA DE TERMINACION	30 de junio de 2024

En (ENERO) de 2024 en la ciudad de Chinchiná (Caldas), en las instalaciones del Palacio Municipal, se reunieron el contratista y el supervisor, con el objeto de realizar acta de supervisión para el pago parcial del Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Y EL APOYO EN LA DIRECCIÓN DE LA EMISORA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DE CHINCHINÁ cuyo número de contrato es 039 de 20 de ENERO de 2024, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	EL
1. Brindar acompañamiento a la Secretaría Administrativa y Financiera en la recolección de información necesaria para llevar a cabo el planeamiento y elaboración de la estrategia de comunicación digital, guías publicitarias y herramientas comunicativas de campañas publicitarias, para informar a	1. SE CUMPLIO A CABALLO CON LA PRODUCCIÓN DE LOS AUDIOS Y VIDEOS PARA LAS CAMPAÑAS SOBRE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS A COMERCIANTES Y COMUNIDAD. 2. SE APOYARON LAS ACTIVIDADES MANEJADAS POR LA SECRETARÍA	



3. Prestar apoyo en la realización de edición sobre material de puntos publicitarios para la difusión en los distintos medios de comunicación de las campañas sobre el pago de impuestos en el Municipio.
4. Acompañar a la dependencia en la entrega de los productos audiovisuales de campañas sobre pago de impuestos, a los distintos medios de comunicación, radio y televisión encargados de darles publicidad.
5. Brindar acompañamiento en los diferentes eventos de socialización de las campañas publicitarias sobre pago de impuestos que adelantó la Secretaría Administrativa y Financiera.
6. Apoyar la ejecución de estrategias aprobadas por el equipo encargado de planear las actividades de comunicación de la Administración Municipal, sobre campañas que permitan mejorar el recaudo de impuestos en el Municipio.
7. Hacer uso adecuado y oportuno de equipos, herramientas y elementos entregados por parte del Municipio, e informar inmediatamente cualquier anomalía o falta que encuentre.
8. Las demás que designe el supervisor del contrato de acuerdo con la naturaleza del mismo.
9. Apoyar la dirección del servicio público de Radiodifusión sonora de interés público, de atención y prevención de desastres, en frecuencia modulada (FM) - Emisoras de la alcaldía de Chinchiná.
10. Velar porque la programación y puntos publicitarios en el servicio de radiodifusión sonora de interés público, debe orientarse conforme a lo previsto en la concesión de la misma, es decir, servir como canal para brindar apoyo en la prevención, atención y recuperación en situaciones de emergencias y desastres.

CHINCHINÁ SOBRE LA CULTURA DE PAGO DE IMPUESTOS EN NUESTRO MUNICIPIO Y LOS MÉRITOS FUERON DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE LA SUPER RADIO TV

4. SE ENTREGÓ A CAVALERÍA EL MATERIAL PARA SU RESPECTIVA DIFUSIÓN.
5. SE ACOMPAÑÓ A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE DESDE LA SECRETARÍA DE HACIENDA SE REALIZÓ LA CAMPAÑA EN EL COMERCIO LOCAL PARA EL PAGO DE SUS RESPECTIVOS IMPUESTOS.
6. SE APOYARON TODAS LAS ESTRATEGIAS MONTADAS DESDE LA OFICINA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.
7. SE DOTÓ CON LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
8. DURANTE ESTE MES SE REALIZÓ PERFORADO PARA DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD SOBRE LAS REMANES POR EL PAGO DE IMPUESTOS.
9. DURANTE ESTE MES SE REALIZÓ EL PROGRAMA DONOS SE HABLÓ SOBRE LA EMERGENCIA POR EL VOLCAN NEVADO DEL RUÍZ.
10. DURANTE ESTE MES SE CUMPLIO A CABALIDAD CON LO PREVISTO EN LA PROGRAMACION DE LA EMISOR DE INTERES PUBLICO DE LA ALCALDIA DE CHINCHINÁ.

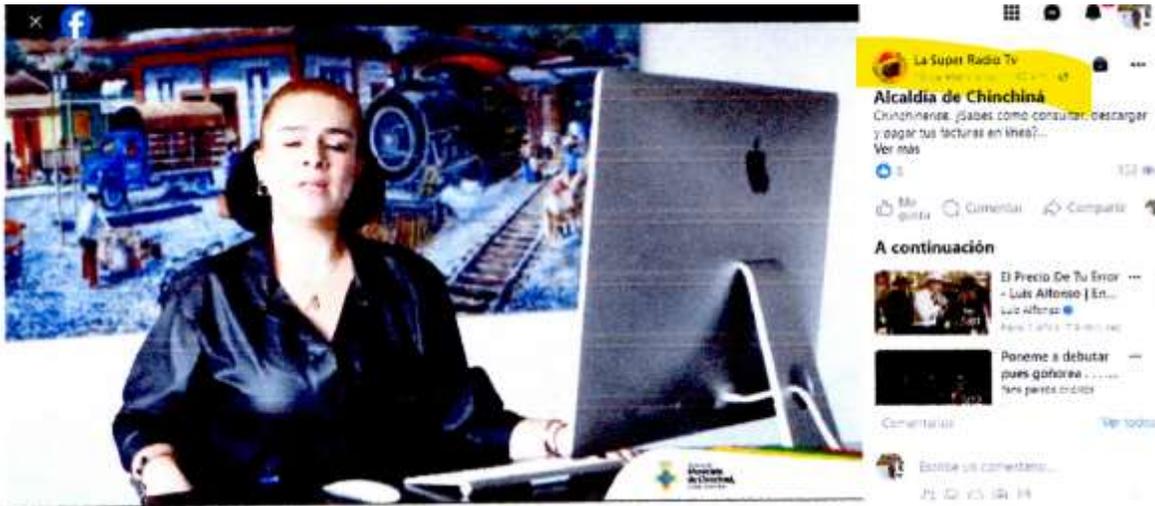
			FORMA MENSUALIZADA
\$300.000	\$384.000	12.600	\$256.800

El supervisor del contrato da fe que el señor SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE identificado con C.C. 15.909.925 aportó para el pago de la presente acta. Con número de planilla 8812678 Para su aprobación se firma en Chinchiná en el mes de ENERO de 2024 por los que en ella intervinieron.

[Firma]
ANA MARIA GÓMEZ URIBE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISORA

[Firma]
SIGIFREDO LÓPEZ ARROYAVE NI 15.909.925
CONTRATISTA





Con todo, se tiene que la entidad incurrió en un presunto juicio de reproche de carácter disciplinario al autorizar la ejecución de un contrato no perfeccionado conforme lo determina el decreto 111 en el artículo 71

CAUSAS:

- Riesgos en los controles
- desconocimiento respecto de la normatividad aplicable
- Ausencia de control y seguimiento de los procesos contractuales

EFFECTOS:

- Sanciones de los órganos de control
- Posible detrimento patrimonial

Observación administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN



CON RELACIÓN A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA No. 3. Registro de actividades sin el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución contractual en el expediente CD-039-2024. Con presunta incidencia disciplinaria

Frente a esta observación, solicito se desestime el alcance disciplinario, e incluso administrativo, con fundamento en los siguientes:

En cuanto a la observación No. 3, relacionada con el registro de actividades sin el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución contractual en el contrato CD-039-2024, es necesario aclarar que la Secretaría Administrativa y Financiera, realizó el análisis y estudio previo requerido para la celebración del citado contrato, el cual expone lo siguiente:

La Administración Municipal debe adelantar todas las gestiones administrativas, tendientes a propiciar y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial que se materializan en la aplicación de los postulados consagrados en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo señalado en el Artículo 209.

El propósito principal de la Secretaria de Administrativa y Financiera, consiste en dirigir, coordinar y planear políticas financieras y administrativas del Municipio, administrando ordenadamente los ingresos y gastos ejecutados, acorde a la normatividad presupuestal, contable y de rentas y llevar organizadamente los procesos de gestión administrativa, archivo, entre otras; procesos estos que requieren en su mayoría de apoyo asistencial y operativo que redunde en el cumplimiento de los mismos.

Además de las funciones antes mencionadas la secretaria Administrativa y Financiera requiere llevar a cabo diferentes estrategias de difusión y divulgación que permitan comunicar a la comunidad la conveniencia del pago oportuno de los impuestos, tasas y contribuciones que adeudan, así como, los beneficios a los que son acreedores los contribuyentes de acuerdo con lo establecido en la normatividad tributaria expedida por las autoridades competentes.

Teniendo en cuenta las funciones antes mencionadas, y la necesidad de llegar a un número mayor de población chinchinéense, el día veintiséis (26) de enero de 2024, el Municipio de Chinchiná Caldas, suscribió el contrato electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II con el señor **SIGIFREDO LOPEZ ARROYAVE** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 15909925 cuyo objeto es “ **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN QUE INFORMEN A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**”.



En tal sentido, la entidad estableció las condiciones y necesidades específicas frente a la celebración del mencionado contrato, pues como se ha mencionado estaba sustentado en la necesidad de realizar acciones de socialización, gestión de recaudo e información general en la temática específica de los impuestos municipales, asimismo, es importante establecer que el contrato electrónico en la Sección 1 – INFORMACION GENERAL, establece:

- Duración del contrato: 157 días
- Fecha de inicio del contrato: 26/01/2024 06:27 PM
- Fecha de terminación del contrato: 30/09/2024 11:59 PM

Sea lo primero manifestar que el señor **LÓPEZ ARROYAVE** con quien se suscribió el contrato CD-039-2024 ejerce tal y como se evidencia con el certificado mercantil¹ de persona natural, adjunto a los documentos del proceso, actividades económicas como: **publicidad, Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión, Actividades de telecomunicaciones inalámbricas y Actividades de grabación de sonido y edición de**

música; contando así con un medio de comunicación de amplio reconocimiento en el municipio de Chinchiná para sus habitantes como lo es su FANPAGE (página de Facebook) ampliamente reconocida en el municipio como **LA SUPER RADIO TV**.

Tal cual como se evidencia en la plataforma transaccional Secop II, la fecha de inicio de las obligaciones contractuales se dio el día veintiséis (26) de enero de 2024; ahora bien, menciona el informe de preliminar de auditoría que: *"se pudo constatar que el contratista para el cobro de las actividades realizada en el mes de enero, debió en síntesis cobrar y soportar sus acciones comprendidas entre el 26 de y el 31 enero de 2024, si éste era su cometido; sin embargo, aporta dentro de las evidencias en el informe de contratista actividades realizadas el 10 de enero de la misma anualidad. Situación que acredita un presunto o aparente hecho cumplido ya que se ha ejecutado el contrato con antelación al perfeccionamiento de los requisitos que avalan o permiten la ejecución contractual, es decir que, para la fecha en la que se realizó la acción por la cual se está presentando o acreditando el cobro subsiste con antelación a la preexistencia misma del contrato"*. A lo cual es pertinente aclarar que el contratista, el señor Sigifredo López Arroyave, realiza sus actividades económicas de forma independiente ejerciendo así la denominada libertad de prensa; así mismo nos permitimos aclarar, que durante los días 10 y 11 de enero de 2024 no prestaba aún sus servicios a la Secretaría Administrativa y Financiera, tal y como lo manifiesta explícitamente en el documento titulado "Aclaratorio soportes de pago acta Nro. 01"².



Este hecho, permite inferir que la situación presentada en el informe de actividades avalado por la supervisión obedece a un error involuntario por parte del contratista, el cual no fue identificado en la respectiva revisión por parte de la supervisión; error que fue inducido por el contratista y el cual obedece a una confusión entre las acciones realizadas como ejercicio de "libertad de prensa" que realiza de manera independiente el contratista y las actividades ejecutadas en el marco del contrato CD-039-2024, específicamente relacionadas con la planeación y ejecución de campañas publicitarias que la Secretaría Administrativa y Financiera venía adelantando con el fin de llevar a cabo diferentes estrategias de difusión y divulgación que permitan comunicar a la comunidad la conveniencia del pago oportuno de los impuestos, tasas y contribuciones que adeudan, así como, los beneficios a los que son acreedores los contribuyentes de acuerdo con lo establecido en la normatividad tributaria expedida por las autoridades competentes.

Adicionalmente, al revisar el informe de actividades, se puede observar que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones específicas endilgadas, generándose así la obligación al pago de los honorarios, sin que ello estuviese supeditado a fechas específicas para realizar el mismo, puesto que nos encontramos con la figura de prestación de servicios la cual por ningún motivo se debe sujetar a una subordinación y unas fechas específicas para el pago de honorarios. Tan es así que la forma de pago determinada en el contrato establece que "El Municipio cancelará al Contratista mediante actas de pago parcial que no podrán superar el valor del servicio contrato, sujeto de verificación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor designado para el contrato, y acreditación de pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018.

Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual de caja - PAC."; lo que corrobora que en ningún momento exista una conducta por parte de la supervisora que lleve a asumir una falta a los principios contractuales, sin embargo, la entidad asume que existe un error en la verificación, que en ningún caso claro está, puede inferirse como una autorización de ejecución de un contrato no perfeccionado, pues como se soporta en la citada acta de supervisión, esta fue solo una de varias actividades registradas por el contratista como soporte del cobro mencionado. Por lo anterior, no es tampoco posible determinar que existiese un hecho cumplido cuando el proceso de planeación de la ejecución contractual se dio en el marco del plazo contractual, pues como se presenta en el "Plan campaña secretaria administrativa y financiera 2024"³, fechado del pasado 29 de enero de 2024, el citado contratista a esta fecha estaba realizando las actividades de planeación y que coinciden particularmente con lo establecido a nivel contractual.

Cabe señalar que La Administración Municipal debe adelantar todas las gestiones administrativas, tendientes a propiciar y garantizar la prestación de los servicios su cargo, gestiones que son autónomas y por lo tanto la elaboración y diseño de sus Procesos de Contratación son establecidas por la entidad estatal al amparo de las normas que regulan los mismos, así pues, desde la planeación del proceso que nos ocupa, es decir desde la elaboración de los estudios previos, se establecieron las obligaciones y la forma de pago de las mismas, la cual no conlleva a que el pago realizado se hubiese realizado por fuera de lo allí establecido, puesto que, los honorarios pagados al contratista corresponden a la efectiva ejecución de actividades realizadas estrictamente dentro del plazo y objeto contractual estipulados en el contrato suscrito.



Del mismo modo es menester resaltar, que el cumplimiento de las obligaciones contractuales se desarrollaron de manera efectiva por parte del contratista, las cuales reafirman que no existe afectación al patrimonio público dado que las actividades se llevaron a cabo en el marco de los lineamientos establecidos en todos los documentos anexos al contrato como lo son estudios previos, actas de actividades y actas de supervisión, las cuales son verificables y se encuentran publicadas en la plataforma transaccional SECOP II.

Cuando el particular ejecuta prestaciones sin contrato obrando por su cuenta y a sabiendas de que no hay siquiera una relación precontractual y que el documento que obra en el informe de prestación de servicios, que advierte de una noticia de carácter municipal, es propia de su labor que como periodista ha cumplido el señor Sigifredo López en la cabecera municipal de Chinchiná, Caldas. Situación que por demás i) no había sido autorizada previamente por parte de la funcionaria pública encargada de celebrar este tipo de contratos, situación que lleva a que este deba asumir sus propias consecuencias y

responsabilidades, sin que de ninguna manera las pueda trasladar a la servidora pública, pues se repite y reitera no había recibido autorización ni verbal ni producto de un resultado contractual, para que procediera de tal forma. ii) No hubo acuerdo previo entre la servidora pública y el citado periodista para que informara a nombre de la municipalidad, con anterioridad a la celebración del contrato de apoyo a la gestión. iii) No existe prueba que demuestre la intervención concurrente de la entidad y del particular periodista, que signifique el incumplimiento de los requisitos propios para la celebración de contratos de esta naturaleza, el documento per se, solo da cuenta de una información de rango municipal, sin que se tenga certeza que lo haya efectuado el periodista y todo se debió a una equivocación de ésta, al momento de informar el cumplimiento de obligaciones contractuales, posteriormente contraídas entre las partes. iv) El periodista no estaba en consecuencia habilitado para iniciar la ejecución de ningún contrato o servicio a cargo del municipio, pues de haberlo estado, debería poner de presente la orden por escrito o demostrar que le fue autorizada verbalmente por alguien en nombre de la entidad territorial. No aparece, porque no existe, la posibilidad de dicha prueba. V) La sola existencia del documento informativo no prueba el acuerdo previo entre el servidor público y el periodista, que se requiere para la prestación del servicio a cargo de la municipalidad.

Para poder hablar de "hechos cumplidos", como lo enuncian los investigadores delegados de la Contraloría General del Departamento de Caldas, debieron aportar las pruebas que pongan de relieve el acuerdo previo para la prestación del servicio, por alguno de los medios legales que permite el Código General del Proceso y la misma brilla por su ausencia. El documento informativo aportado y obrante en el expediente contractual, es producto de un error de la supervisora del contrato, inducida por el contratista, quien deberá comparecer ante el organismo de control, a expresar bajo la gravedad del juramento las explicaciones que justifiquen la presencia del documento advertido por la Contraloría en la visita realizada a la municipalidad.

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

No obstante lo expresado, la municipalidad acepta que se incurrió en un error administrativo, que de ninguna manera afectó patrimonialmente a la entidad y promete implementar mecanismos que aseguren la no repetición de este tipo de circunstancias; pero advierte que el personal que ejerce la actividad contractual en la entidad territorial, conoce el marco legal de la contratación estatal, atiende los principios que inspiran la misma y actúa bajo el postulado de la buena fe, el cual en el caso de los servidores públicos se presume.

Es por ello por lo que la administración reafirma su compromiso con la rigurosidad en la ejecución contractual y su disposición para fortalecer los controles y supervisión necesarios, asegurando que las acciones adelantadas cumplan con los principios de eficiencia y transparencia que rigen la gestión pública, por lo que solicita respetuosamente desestimar la observación y su presunta incidencia disciplinaria.

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA:

Verificado lo propuesto como defensa en su derecho de contradicción por parte de la entidad territorial, se tiene que la misma presenta ambigüedades en su exposición, partiendo del hecho donde se denominan a los auditores como “investigadores de la Contraloría ...”, en este punto, es válido manifestar a la entidad que, el equipo auditor no reúne las características de un cuerpo de investigación como lo sí lo tienen otras entidades investidas de acciones de policía judicial, el equipo auditor, realizó una acción de tinte administrativo donde se contraponen sucesos, hechos y normas, frente a las cuales se emiten conceptos que conducen o no a la presentación de observaciones; es decir la comparación de un criterio legal con un hecho cierto.

En el caso puntual, se encontró que el contratista aportó evidencias que soportan el cumplimiento de unas obligaciones que aún no se encontraban “vigentes” toda vez que, el contrato no había sido suscrito, por tanto, no se había perfeccionado y mucho menos, se habían satisfechos sus requisitos para dar paso a la ejecución. En suma, de lo anterior, se pudo observar que la evidencia presentada por el contratista en el mes de enero, es la misma que se siguió acreditando en la cobertura de la ejecución del contrato una vez suscrita; situación que, deja todavía más dudas, frente al desarrollo del mismo, ya que, como lo enuncia el municipio, era información que tenía el contratista en su poder en el ejercicio de la profesión liberal; situación que elimina la eventualidad y propicia la intencionalidad.

Ahora bien, no es claro según lo expresado en el derecho de contradicción si la “Campaña de la secretaria administrativo y financiera” se fecho el 29 de enero de 2024, las situaciones que dan ocasión al presunto hecho cumplido es del 11 de enero, es decir esta información estuvo por fuera de la campaña señalada por la entidad.

Lo anterior, no explica cómo se obtuvo el producto de las “campañas” con antelación si dentro de las obligaciones del contrato subsisten unas obligaciones directas que hacen alusión a la elaboración de las referidas y se presume que antes del 26 de enero

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

fecha en la cual se suscribe el contrato, estas evidencias todavía no se construían y se publicaron en todo el extremo contractual incluso desde antes de su inicio.

Frente a todas las inconsistencias acreditadas, no le asiste razón a la entidad al solicitar que la observación sea desvirtuada por tanto la misma, se mantiene configurándose como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinar.

Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4. (Observación De Auditoria No 4).
Divulgación y/o difusión de publicidad de la administración municipal en canales de información no reconocidos en el plan de medios. Con presunta incidencia fiscal por \$40.000.000**

CRITERIOS:

- Ley 610 de 2000 Artículo 6
- CD-039-2024

CONDICIÓN:

El municipio de Chinchiná, celebró el contrato CD-039-2024 cuyo fin determinado en la descripción de la necesidad en el estudio previo, gira en la órbita de la invitación a la comunidad para incentivar una cultura de pago, así:



1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Administración Municipal debe adelantar todas las gestiones administrativas, tendientes a propiciar y garantizar la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial que se materializan en la aplicación de los postulados consagrados en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo señalado en el Artículo 209: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El propósito principal de la Secretaría de Administrativa y Financiera, consiste en dirigir, coordinar y planear políticas financieras y administrativas del Municipio, administrando ordenadamente los ingresos y gastos ejecutados, acorde a la normatividad presupuestal, contable y de rentas y llevar organizadamente los procesos de gestión administrativa, archivo, entre otros, procesos estos que requieren en su mayoría de apoyo asistencial y operativo que redunde en el cumplimiento de los mismos.

Además de las funciones antes mencionadas la Secretaría Administrativa y Financiera requiere llevar a cabo diferentes estrategias de difusión y divulgación que permitan comunicar a la comunidad la conveniencia del pago oportuno de los impuestos, tasas y contribuciones que adeudan, así como, los beneficios a los que son acreedores los contribuyentes de acuerdo con lo establecido en la normatividad tributaria expedida por las autoridades competentes.

RENDICIÓN DE CUENTAS, cuyo objetivo principal es generar confianza de la comunidad hacia el sector público que mejore la gobernabilidad y la legitimidad del gobierno local. Hace parte de la dimensión ético-moral del ser humano – fortalecimiento institucional a los MAYORES RECURSOS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, el cual apunta al desarrollo de actividades de carácter operativo, administrativo, técnico, profesional y material que agilen y hagan más eficiente la prestación de los servicios hacia la comunidad mejorando continuamente con el fin de desarrollar una gestión cada vez más eficiente y eficaz en procura de legitimar el gobierno local.

Expuesta la presente necesidad, se hace necesario suscribir una relación contractual mediante la modalidad de contratación directa, con una persona natural y/o jurídica, que demuestre su idoneidad y/o capacidad para cumplir con el objeto a contratar.

Cabe a resaltar además, que los servicios a contratar, se encuentran incluidos dentro del plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia fiscal, el cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción; al igual que en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de inversión municipal se encuentra registrado y viabilizado el proyecto denominado "Administración MAYORES RECURSOS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL"; proyecto identificado con ficha BPIN 2024171740028, expedida por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE DIFUSION Y DIVULGACION QUE INFORMEN A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

Es de anotar que el Municipio, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, debe asumir las responsabilidades que atañen a su campo de acción, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje a la vez, la buena marcha de la administración municipal.

La Secretaría Administrativa y Financiera del municipio de Chinchiná, cuenta con una planta mínima de personal, la cual no es suficiente para garantizar con prontitud los procesos y procedimientos a su cargo, en razón de las innumerables funciones y competencias que son asignadas a dicho despacho, por lo que se requiere contratar personal de apoyo a la gestión, que desarrolle diferentes actividades que no pueden ser suplidas con personal de planta, conforme la certificación de inexistencia e insuficiencia de personal expedida por el Jefe de Talento Humano de la administración municipal.

Dentro de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Municipal, se contempla la DIMENSIÓN ETICO - MORAL DEL SER HUMANO propuesta desde diferentes ejes de gobierno y entre las cuales se establece el FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - TRANSPARENCIA, MANEJO EFICIENTE Y HONRADO DE LOS RECURSOS,

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO.

"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE DIFUSION Y DIVULGACION QUE INFORMEN A LA COMUNIDAD SOBRE LA CONVENIENCIA E IMPORTANCIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES".

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

No se consigue observar en la justificación del contrato, la imperiosa necesidad de contar la publicación de la información oficial de la Alcaldía de Chinchiná en un perfil personal de una red social como lo es Facebook, la misma no representa la importancia de este medio para el municipio.

Dado lo anterior, se tiene que la entidad está realizando publicaciones y comunicaciones de sus campañas o acciones a través de medios no reconocidos en el plan de medios de la alcaldía, razón por la cual, se tiene que la entidad está incurriendo en un presunto detrimento patrimonial por la materialización de una gestión antieconómica.

Se presenta a continuación la identificación plena del contrato y sus valores:

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

No. Contrato	Objeto	Fecha de inicio	adición	Fecha de terminación con prórroga	Valor de la adición
039-2024	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento a la secretaria administrativa y financiera, en las diferentes actividades de difusión y divulgación que informen a la comunidad sobre la conveniencia e importancia del pago de los impuestos municipales	26 de enero de 2024	\$13.500.000	30 de septiembre de 2024	\$40.000.000

Plan de Medios de la Alcaldía donde anuncia sus canales oficiales:

3. Canales Oficiales de Comunicación

- **Página Web Oficial**

URL: <https://www.chinchina-caldas.gov.co>

Propósito: Proveer información actualizada y precisa sobre las actividades, decisiones y políticas de la Alcaldía.

- **Facebook**

Usuario: [alcaldiadechinchinaoficial](https://www.facebook.com/alcaldiadechinchinaoficial)

URL: <https://www.facebook.com/alcaldiadechinchinaoficial>

Propósito: Informar a la comunidad sobre noticias recientes, eventos y servicios municipales.

- **Instagram**

Usuario: [alcaldiadechinchina](https://www.instagram.com/alcaldiadechinchina)

URL: <https://www.instagram.com/alcaldiadechinchina>

Propósito: Mostrar visualmente el progreso de proyectos municipales, la belleza de Chinchiná y promover el turismo y la cultura local.

- **X (Twitter)** (en revisión)

Usuario: [Chinchina_Alc](https://x.com/Chinchina_Alc)

URL: https://x.com/Chinchina_Alc

Propósito: Comunicaciones rápidas y directas con los ciudadanos, difusión de alertas de emergencia y actualizaciones inmediatas.

- **YouTube** (en revisión)

Usuario: [AlcaldiaChinchinaCaldas](https://www.youtube.com/@AlcaldiaChinchinaCaldas)

URL: <https://www.youtube.com/@AlcaldiaChinchinaCaldas>

Propósito: Compartir videos detallados sobre eventos, proyectos y programas importantes, educar sobre servicios municipales y proporcionar actualizaciones de las iniciativas en curso.

- **Emisora Comunitaria - Chinchiná Al Aire, 94.2 MHz FM**

Propósito: Canal de radio para noticias detalladas, entrevistas, y espacios de participación ciudadana en temas de interés local.

Pagos realizados:

Comprobantes de Egreso		
Número	Fecha	Valor Pagado
2024-00190	07-02-2024	\$4.500.000
2024-00547	01-03-2024	\$4.500.000
2024-00756	27-03-2024	\$4.500.000



Comprobantes de Egreso		
Número	Fecha	Valor Pagado
2024-01148	26-04-2024	\$4.500.000
2024-01565	29-05-2024	\$4.500.000
2024-02021	27-06-2024	\$4.500.000
2024-02481	30-07-2024	\$4.500.000
2024-02874	30-08-2024	\$4.500.000
2024-03207	26-09-2024	\$4.500.000
Total Pagado		\$40.000.000

Evidencias de la publicación en el perfil LA SUPER RADIO TV – FACEBOOK:





CAUSAS:

- Falta de control y seguimiento
- Falencias en la supervisión contractual
- Omisión en la aplicación de los principios de la contratación estatal – Economía, Transparencia y Planeación.

EFFECTOS:

- Pérdida de recursos del municipio
- Sanciones o requerimientos de los órganos de control

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

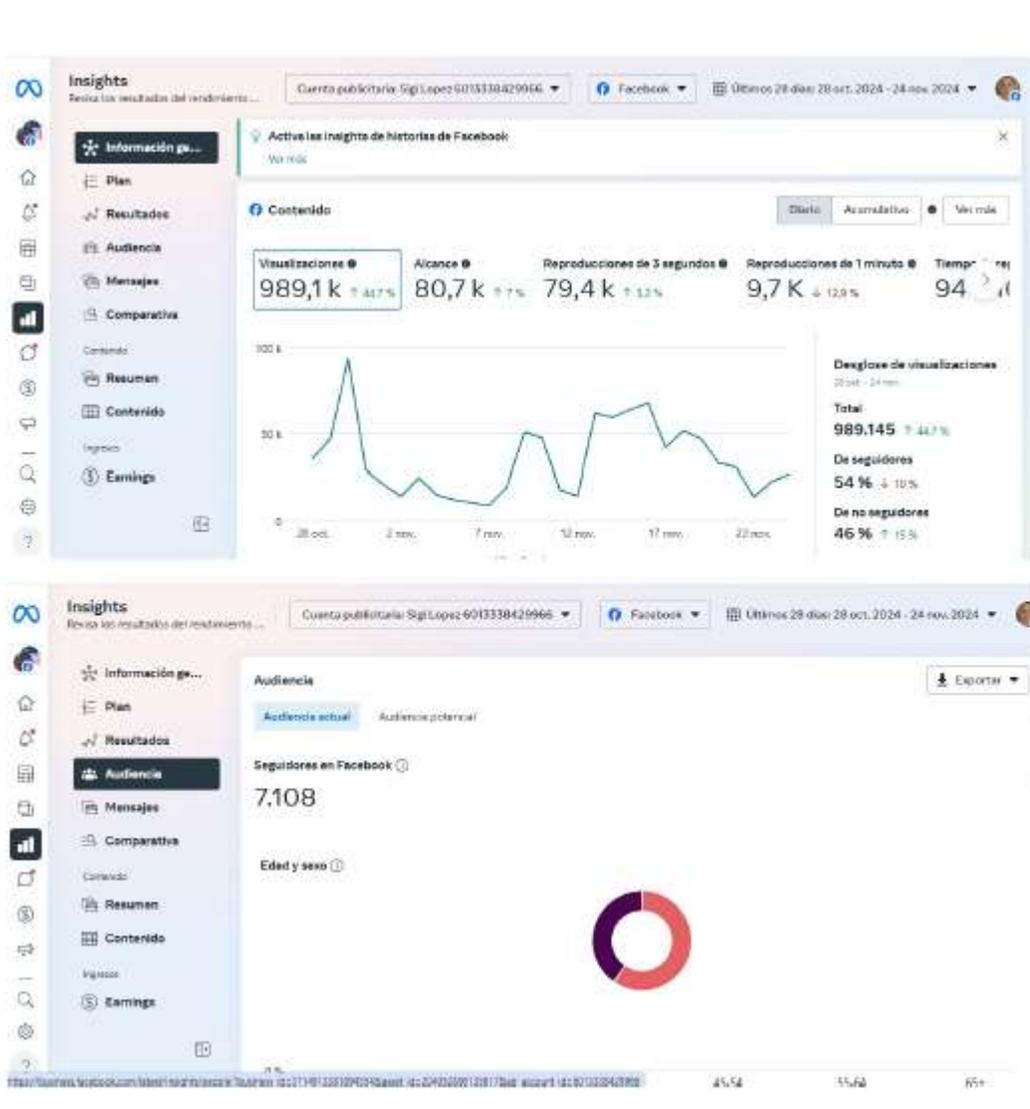
Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuarenta millones de pesos \$40.000.000

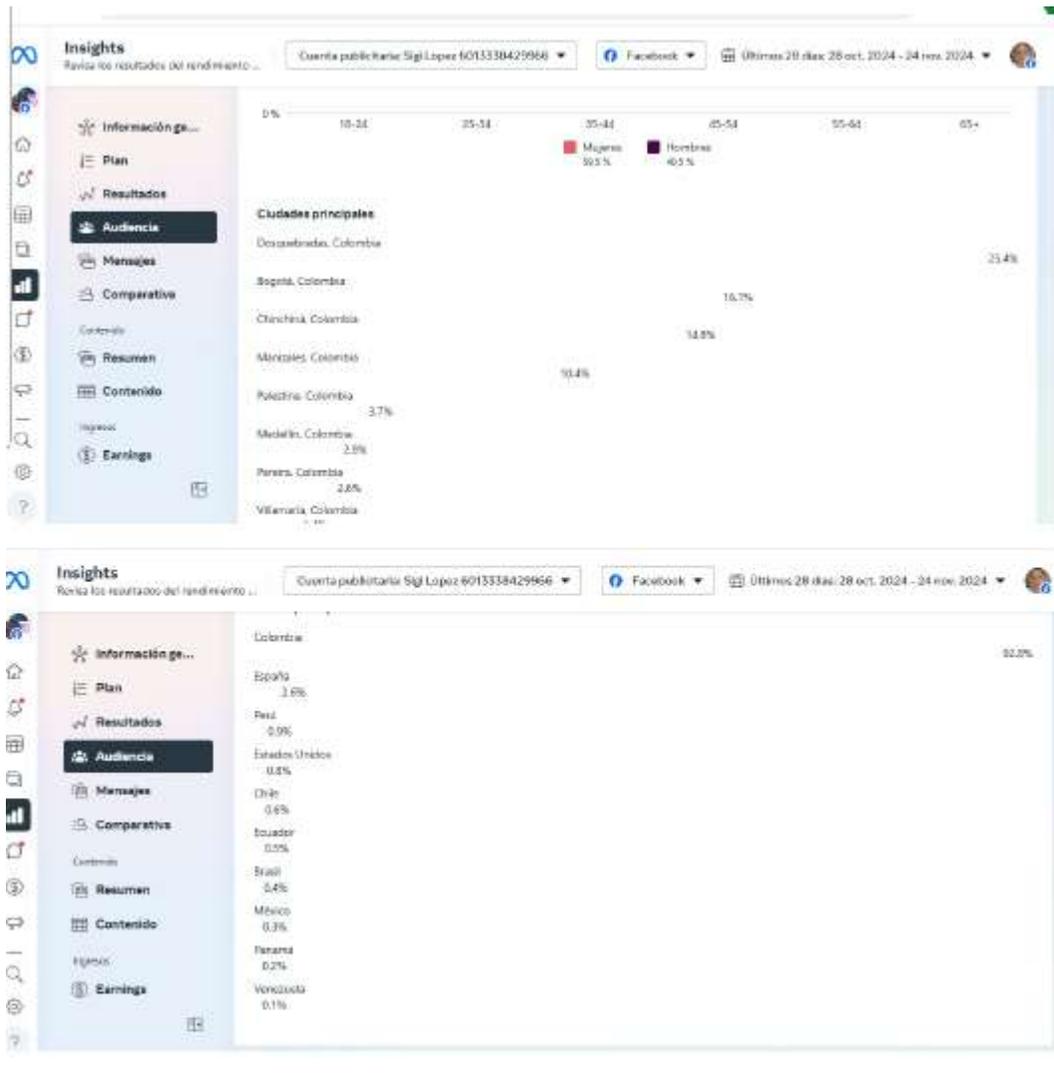
DERECHO DE CONTRADICCIÓN

Frente a esta observación, solicito se desestime el alcance fiscal e incluso administrativo, con fundamento en los siguientes:

Respecto a esta observación sobre la divulgación y/o difusión de publicidad de la administración municipal en canales de información no reconocidos en el plan de medios, es importante destacar que la selección de estos canales respondió a la necesidad de maximizar el alcance y la efectividad de las campañas de divulgación, si bien no se encuentran explícitamente contemplados en el plan de medios vigente de la entidad, medios de comunicación locales, como es el caso del contratista LÓPEZ ARROYAVE con quien se suscribió el contrato CD-039-2024, quien ejerce tal y como se evidencia con el certificado mercantil⁴ de persona natural, adjunto a los documentos del proceso, actividades económicas como: **publicidad, Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión, Actividades de telecomunicaciones inalámbricas y Actividades de grabación de sonido y edición de música**; contando así con un medio de comunicación de amplio reconocimiento en el municipio de Chinchiná para sus habitantes como lo es su FANPAGE (página de Facebook) ampliamente reconocida en el municipio como **LA SUPER RADIO TV**, operado por el contratista en cuestión, han demostrado ser herramientas efectivas para incrementar los resultados en la gestión del recaudo. Al tratarse de un medio de difusión plural y de acceso masivo para la población chinchinense, puesto que resulta más atractivo y cercano para los ciudadanos que exclusivamente los que hacen parte del plan de medios institucional establecido, lo que es crucial para el éxito de las comunicaciones emitidas por la Secretaría Administrativa y Financiera, por tanto, me permito anexar los cuadros estadísticos correspondientes con el FANPAGE del contratista los cuales evidencian una mayor número de visualizaciones en comparación que con los de los canales oficiales administración, lo que permite inferir que la información por allí transmitida llega a un mayor número de habitantes, situación que es crucial para el éxito de las campañas generadas por la Secretaria Administrativa y Financiera y específicamente por la Oficina de impuestos la cual está a su cargo, pues conforme a un mayor alcance en la difusión de estas estrategias, esto busca traducirse en un mayor recaudo de tributos como se expondrá posteriormente.

- **Fanpage La Super Radio TV:**





- **Facebook Alcaldía: Imágenes del informe de sistemas**

Los resultados obtenidos demuestran que se logró impactar positivamente a un público amplio, cumpliendo con el objetivo de informar y promover la cultura de pago entre los ciudadanos. Adicionalmente, estas estrategias han fortalecido la transparencia y publicidad de la gestión pública, contribuyendo al cumplimiento de principios administrativos establecidos en normas y lineamientos que adicional al plan de medios, determinan los mecanismos de comunicación con la ciudadanía, como lo son la rendición de cuentas, la política de servicio al ciudadano, el plan anticorrupción y de atención al ciudadano (Anexo), la carta de trato digno (Anexo) y el protocolo de atención al ciudadano (Anexo). Estas



acciones también están alineadas con los requerimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), específicamente en los componentes relacionados con información y comunicación institucional, en tal sentido, el hecho que la entidad esté "realizado publicaciones y comunicaciones de sus campañas o acciones a través de medios no reconocidos en el plan de medios", no puede convertirse en un argumento para que el equipo auditor establezca una presunta incidencia fiscal pues, tal y como se ha evidenciado, dicho error de actualización del plan de medios, no puede establecer "que la entidad está incurriendo en un presunto detrimento patrimonial por la materialización de una gestión antieconómica", tal y como se menciona en el informe preliminar.

Como prueba de lo anterior se adjunta en cuadro comparativo del recaudo del año 2023 vs año 2024, que demuestra que estas campañas, aunado a otras actividades que son sostenidas en el tiempo, permiten la mejora continua en la gestión del recaudo:

PREDIAL		
AÑO	ENERO	DIFERENCIA
2023	\$ 5.484.088.246	\$ 117.421.521
2024	\$ 5.601.509.767	

INDUSTRIA Y COMERCIO		
AÑO	3 TRIMESTRES	DIFERENCIA
2023	\$ 5.613.913.887	\$ 985.651.568
2024	\$ 6.599.565.455	

Es fundamental manifestar que, en ningún momento, existió un daño fiscal. Los soportes presentados evidencian la ejecución adecuada y legal de todas las actividades contratadas, lo que refuerza que las acciones realizadas por el contratista se llevaron a cabo dentro del marco establecido en el contrato. Por tanto, a criterio de esta administración, no existen elementos suficientes para determinar un presunto daño patrimonial o justificar una presunción de incidencia fiscal.

Asimismo, consideramos necesario señalar que el plan de medios institucional no debe ser interpretado como el único instrumento determinante para la definición de los canales de comunicación. La flexibilidad en el uso de medios alternativos resulta indispensable para responder a las necesidades dinámicas de la gestión pública, especialmente en contextos donde el acceso a información efectiva es esencial para la participación ciudadana y la promoción de iniciativas institucionales.



La administración reitera su compromiso con la transparencia, la eficiencia en la gestión pública y el cumplimiento de la normatividad vigente. Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente desestimar la observación, dado que no existen fundamentos suficientes para determinar la presunta incidencia fiscal.

Agradecemos la oportunidad de aclarar los aspectos señalados y confirmamos nuestra disposición para implementar las recomendaciones de mejora que se deriven del proceso auditor.

Aclaración sobre el Uso de Medios Locales y Redes Sociales

Medios Alternativos como Complemento Estratégico:

La Super Radio TV es un medio alternativo consolidado en la comunidad chinchinense, conocido por su prestigio y credibilidad. Este medio opera exclusivamente mediante cuentas empresariales y oficiales, diseñadas para la difusión de contenido de interés público y comunitario. Estas cuentas cuentan con reconocimiento en redes sociales y no son perfiles personales.

Valor Estratégico:

Este medio no solo goza de buen reconocimiento en la comunidad, sino que también complementa las estrategias de comunicación de la alcaldía, permitiendo alcanzar un público más amplio y diverso.

Justificación del Uso de Medios No Reconocidos en el Plan de Medios

El Plan de Medios de la Alcaldía de Chinchiná define los canales oficiales, pero también permite la incorporación de medios locales para fortalecer las estrategias de difusión, pues en el marco de la Ley 1341 de 2009, el Municipio se establece el acceso y uso de plataformas digitales y comunitarias como herramientas fundamentales para el cierre de la brecha digital, particularmente en sectores vulnerables. En este contexto:

Flexibilidad Estratégica:

La utilización de medios como La Super Radio TV responde a la necesidad de llegar a sectores específicos de la población que consumen información a través de estos canales.

Alineación Contractual:

Todas las actividades de difusión realizadas en este medio estuvieron bajo la supervisión de la entidad, garantizando su alineación con los objetivos estratégicos y contractuales del CD-039-2024.

Eficiencia Comunicativa:

Al integrar medios alternativos con buen posicionamiento en la comunidad, se maximizó el alcance de las campañas, cumpliendo con los fines para los que fueron diseñadas.

Impacto Positivo:

La inclusión de este tipo de medios garantiza mayor cobertura y eficacia en la divulgación de los mensajes oficiales, como lo exige el objeto contractual. Esto refuerza el trabajo comunicativo de la entidad y fomenta el cumplimiento de los objetivos relacionados con la cultura de pago.

Esta directiva refuerza la importancia de utilizar servicios públicos de radiodifusión sonora comunitaria, televisión comunitaria y medios de comunicación alternativos para promover la transparencia y garantizar la pluralidad y el acceso a la información pública.

Además, conforme al artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, se establece el acceso y uso de plataformas digitales y comunitarias como herramientas fundamentales para el cierre de la brecha digital, particularmente en sectores vulnerables.

Por lo anterior, comedidamente se solicita sea desestimada la presente observación.

Para el efecto, se adjuntan los siguientes medios de prueba:

1. Registro mercantil (PDF – 3 folios)
2. Documento aclaratorio, Soporte de pago 1 (6 Folios)
3. Plan anticorrupción y atención al ciudadano vigencia 2024 (13 Folios)
4. Carta de Trato digno al ciudadano (11 Folios)
5. Protocolo de Atención al ciudadano (42 Folios)
6. Informe de Análisis de la Fanpage de la Emisora en Línea (3 Folios)

Sin otro particular, atentamente,

CARLOS ALBERTO RIVEROS LÓPEZ.
(ORIGINAL FIRMADO)
ALCALDE 2024 – 2027.
MUNICIPIO DE CHINCHINA

PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA:

Sea primero mencionar acorde a la posición de la entidad, que en el marco de la planeación de los procesos contractuales debe dejarse claro en la descripción de la necesidad la importancia del contrato a celebrar, respondiendo a preguntas básicas como ¿Cuál es la necesidad?, ¿Cómo voy a satisfacer la necesidad? ¿Está incluida en el plan de desarrollo? ¿Está incluida en el PAA?, ¿El futuro contratista me permite satisfacer la necesidad, en términos de idoneidad y oportunidad?, así mismo se debe dejar la claridad de que no se cuenta con los medios humanos, técnico, tecnológicos o demás para satisfacerse la necesidad con los recursos propios de la entidad, y en ese sentido es susceptible de uso la contratación directa. En el caso concreto la

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

entidad cuenta con canales de difusión de información propios, con un ejercicio responsable debidamente identificado.

Con este precedente no resulta lógico que la justificación respecto a los informes de ejecución debidamente rendidos y publicados hagan referencia al cumplimiento de las actividades por medio de una red social propia del contratista cuando la entidad tiene los medios idóneos para hacerlo; y si bien puede contratar apoyos estos deben ser delimitando en contratos, y los planes de medios, ello sin olvidar el marco de austeridad del gasto determinado en el artículo 10 de la ley 1474 de 2011. Adicionalmente la entidad debió emplear los criterios enunciados determinados por la Ley 2345 de 2023 en sus artículos 1,2,3, 4 y 8.

En este sentido la postulación del derecho de contradicción presenta: cifras, tablas y estadísticas que argumentan fielmente la importancia del perfil privado del contratista en la red social Facebook como canal de información “para los habitantes del municipio de Chinchiná”, al tiempo en el que reconoce que este medio de difusión, no ha sido reconocido ni contemplado ni como un canal de información oficial, ni interno, ni externo del municipio y en virtud a ello no se incorporó en el respectivo plan de medios; como se ha venido exponiendo.

En virtud a lo anterior, se presenta que la entidad incurrió en una presunta gestión antieconómica que conduce a la materialización de un daño patrimonial al estado cuantificado en los cuarenta millones de pesos \$40.000.000, es decir, la observación no logra ser desvirtuada y se mantiene hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal cuantificado en cuarenta millones de pesos \$40.000.000

 CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS <small>Transparencia y Honesto</small>	ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MODELO 20-AEF INFORME FINAL	CODIGO: PR.7-112.F.3
		VERSION: 2.0
		FECHA: MAR 13 DE 2023

5. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

MUNICIPIO DE CHINCHINÁ ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF VIGENCIA AUDITADA 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1. (Observación de Auditoria No 1). Debilidad en el sistema de control interno en el municipio de Chinchiná.	X				
2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2. (Observación de Auditoria No 2). Duplicidad de obligaciones en los Contratos CD-039 y CD-188 de 2024. Con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.406.250.	X	X	\$1.406.250.		
3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3. (Observación de Auditoria No 3). Registro de actividades sin el perfeccionamiento de los requisitos de ejecución contractual en el expediente CD-039-2024. Con presunta incidencia Disciplinaria.	X	X			
4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 4. (Observación de Auditoria No 4). Divulgación y/o difusión de publicidad de la administración municipal en canales de información no reconocidos en el plan de medios. Con presunta incidencia fiscal por \$40.000.000	X		\$40.000.000		
	TOTAL HALLAZGOS	4	0	4 \$ 41.406.250	0	0